

H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CLUB CAMPESTRE  
DE ZAMORA A.C.  
PRESENTE.

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

03/SEP/22  
6:55 pm

Los que abajo suscribimos, todos asociados titulares del CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C., a quienes para efectos de este escrito en lo sucesivo enunciaremos como EL CLUB, en forma atenta y respetuosa comparecemos por este conducto a expresar nuestros puntos de vista personales y jurídicos, y nuestras contrapropuestas, respecto de la Propuesta de reforma estatutaria que se resolverá en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de octubre del año en curso, lo que hacemos en los términos que a continuación exponemos:

I.- En primer lugar, acorde a lo previsto por la Constitución General de la República en sus primeros 29 artículos y en el 123 se modifique la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales y quede redactada de la siguiente forma:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Los comparecientes constituyen una Asociación Civil que se regirá por los presentes estatutos y reglamentos internos y dicha Asociación, sus integrantes, sus consejos directivos, sus comités, deberán en todo momento respetar los derechos humanos previstos en La Constitución General de la República, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes Federales y Estatales en materia de respeto a los Derechos Humanos.

La propuesta que antecede tiene como finalidad, a criterio de los suscritos, el de que, aunque su desconocimiento no implica que no deban de respetarse, se establezca en nuestros estatutos la obligación irrestricta que tenemos todos los Asociados, sus Directivos, Comités, Empleados, etcétera, en respetar los Derechos Humanos de los que formamos parte directa o indirecta de nuestra Asociación, y evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, color de piel, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, de preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, las responsabilidades familiares y de otras formas conexas de intolerancia, evitando así dar un trato distinto a las personas que en esencia somos iguales y gozamos de los mismo derechos, y ese trato distinto genera y generaría una desventaja, restringiría un derecho y afecta el honor y la reputación personal y familiar de quien o quienes lo reciben

II. - En relación a la cláusula DÉCIMA TERCERA se sugiere por este Consejo Directivo que para hacer uso de los beneficios a que se refiere el cuarto párrafo de esa cláusula ha menester de que los hijos o hijas viudos (as) o divorciados (as) del Asociado Titular "que a la fecha de la solicitud no haya cumplido 30 años de edad".

Sin embargo, consideramos que dicha propuesta por una parte es discriminatoria por cuanto a que no existe justificación alguna que solamente en función de su edad, los hijos divorciados y/o viudos que dependan económicamente del Asociado titular, deban gozar de dicho derecho. Pero

independientemente de lo anterior, consideramos que el fijar una edad de 30 años como límite para lo antes mencionado, reduciría significativamente las posibilidades de convivencia dentro de nuestro club a nivel familiar respecto a aquellos Asociados que sus hijos se encuentren en cualquiera de aquellas circunstancias.

III.- Con relación a la modificación de cláusula **VIGÉSIMA**, consideramos innecesario que se reforme el segundo párrafo de la misma en los términos que este Consejo Directivo propone, y que es del tenor siguiente:

En su caso, si así conviniera a sus intereses, el Asociado titular sin perder sus derechos en la Asociación, podrá extender sus derechos de uso de su acción a uno de sus hijos o hijas que estén casados, "siempre y cuando estos no sean o hayan sido titulares de una o más aportaciones sociales"

En primer lugar, con el objeto de hacerlo congruente con el contenido del primer párrafo de esa cláusula, proponemos que las extensiones de los derechos de uso de acción sean también, en beneficio de los concubinos (as), y no solamente de los hijos (as) que estén casados.

En segundo lugar, proponemos que se quite la limitación que propone este Consejo Directivo en el sentido de que aplica aquella figura de extensión de derechos siempre y cuando el hijo (a) no sean o hayan sido titulares de una o más aportaciones sociales, pues es evidente que la primera hipótesis difícilmente sería aplicable basándonos en que el titular de una acción por lógica común no tendría interés en hacer uso de aquel derecho, por la misma titularidad que tiene de la acción, aun y cuando la tuviere comodatada; y además esa restricción absoluta para hacer uso de ese derecho, consistente en que no haya sido titular previamente de una o más aportaciones sociales es inhibitoria de la convivencia intrafamiliar dentro de las instalaciones del club que es parte esencial de la filosofía familiar de nuestra Asociación.

En otras palabras, el hecho de que en algún otro tiempo hubiere tenido derechos accionarios el hijo o la hija respecto de quien se proponga el beneficio ya antes mencionado no es factor objetivo por sí mismo para que pueda hacer uso del citado derecho si se cumplieren los requisitos que esa cláusula prevé. Carece de fundamento dicha limitación, y restringe sin duda el que los hijos de los asociados que crecieron de niños y jóvenes dentro de las instalaciones del club, puedan regresar al mismo si por alguna circunstancia familiar una o más acciones se hubieren registrado a su nombre ante la asociación.

Con relación a la propuesta este Consejo Directivo respecto de los requisitos que debe cumplir el Asociado titular para que proceda la extensión del derecho a que nos venimos refiriendo, sugiere este Consejo Directivo en el inciso C: "no haber sido sancionado, con excepción de la sanción por inasistencia injustificada a la Asamblea".

Dicha propuesta resulta a nuestro parecer excesiva e injusta, porque por el solo hecho de que un asociado en alguna situación específica, hubiere sido sancionado por una falta mínima que ameritara, por ejemplo, la suspensión de sus derechos por 45 días o que hubiere dejado de cubrir el pago de dos cuotas mensuales consecutivas de mantenimiento, o se retrasare más de un mes de consumo no liquidado, o que hubiere un invitado del Asociado titular tenido un comportamiento soez, etcétera, como lo prevén los diversos incisos de la cláusula **TRIGÉSIMA OCTAVA** de esos estatutos, por ese solo hecho muy posiblemente irrelevante, intrascendente, se amplió tácitamente el castigo al Asociado que por ello hubiere sido sancionado, y a sus

descendientes, restringiéndoles de manera definitiva el hacer uso de ese derecho que los estatutos confieren a quienes pretendan y justifiquen que pueden hacer uso de ese derecho.

IV.- Con relación a la modificación de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** en la que propone este Consejo Directivo que:

“los aspirantes, al no ser aceptados para ingresar al club por el H. Consejo Directivo, no podrán ser autorizados por futuros Consejos Directivos, quedando registrados en las actas de Consejo y el control de la Gerencia.”.

Estimamos totalmente inaceptable la propuesta a que se hace referencia en este punto, en virtud de que a todas luces atenta contra la autonomía e independencia de futuros Consejos Directivos, quienes siempre estarían sujetos a negar el acceso a algún aspirante para ser Asociado de **EL CLUB** de ser aprobada la propuesta de reforma que se menciona, aún y cuando las circunstancias justificadas que hubieren existido a la fecha del negar la aceptación del aspirante en cita, a criterio del Consejo Directivo en turno, cambien en el futuro y el nuevo Consejo Directivo, utilizando los métodos y esquemas de seguridad (además de otros factores) que se emplean actualmente para autorizar o no a un aspirante a ser asociado, cumpla ya con los requisitos de admisión para ese fin.

Esta propuesta, de ser aprobada, reviste carácter limitativo a las facultades de los Consejos Directivos futuros, por lo que nos oponemos fundadamente a que forme parte dicha propuesta de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

V.- En relación a la propuesta que se hace respecto del tercer párrafo del inciso D) de la cláusula **TRIGÉSIMA OCTAVA**, estamos de acuerdo en que cualquiera de las conductas allí descritas, cuando exista reincidencia, sea causa de separación definitiva de la Asociación.

Sin embargo, proponemos que, en estricta aplicación y respeto de los derechos humanos de la familia directa del Asociado que sea suspendido por haber incurrido en cualquiera de esas conductas (entiéndase esposa, esposo, concubina o concubino, hijos e hijas) no sea extensiva la sanción que se hubiere impuesto al asociado infractor, sino que dichos familiares sigan haciendo uso de las instalaciones del Club, dado que ninguna responsabilidad pudieren tener en la conducta infractora de su familiar, y por ello es injusto y humillante que se les prohíba el acceso a las instalaciones de **EL CLUB**, sin haber cometido ninguna infracción, máxime que existe la obligación al Asociado suspendido de pagar las cuotas mensuales que se cobran, durante todo el plazo de su suspensión.

Esta disposición equivale, por analogía, al ejemplo de que a una persona comete un delito, es castigado por las autoridades judiciales, y se le condena a pena de prisión por cierto lapso, tanto a él como a sus familiares directos. Es ilógico ello.

Desde luego, señores integrantes del Consejo Directivo, deberán modificarse y ajustarse también, en torno a la propuesta de que no sean sancionados los familiares que mencionamos en los párrafos anteriores, los diversos incisos de la cláusula **TRIGÉSIMA OCTAVA** en comento.

VI.- En relación a la propuesta respecto del segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA de los Estatutos Sociales, en la que el Consejo Directivo propone lo siguiente:

“dicho comité estará integrado obligatoriamente por los cinco expresidentes del H. Consejo Directivo de más reciente designación, debiendo tener al momento de la integración del comité, la calidad de Asociado Titular y vigente en sus derechos dentro de la Asociación; será presidido por el expresidente de más reciente nombramiento de los que acudan a las sesiones, a las cuales deberá asistir al menos uno de los comisarios de la Asociación.”

Consideramos que todos y cada uno de los expresidentes de la Asociación son personas con mucha capacidad para la toma de decisiones benéficas para EL CLUB; es indudable que brindaron sin cobro alguno años de su vida en la administración y dirección de EL CLUB; y que el hecho de que los estatutos sociales reconozcan sus méritos y capacidades confiriéndoles el cargo honorífico de miembros vitalicios del Comité de Honor y Justicia **DEBE SEGUIR RESPETÁNDOSE** y no encontramos sustento alguno a la propuesta que realizan a ese respecto el Consejo Directivo ante el que ahora comparecemos.

Es claro que es un derecho estatutario en el que se les reconoce su trayectoria dentro de nuestra Asociación, y consideramos altamente conveniente seguir apoyándonos en sus capacidades, en su madurez personal y de toda índole, para que como órgano revisor de la sanciones que impone el Consejo Directivo a los Asociados continúen **TODOS Y CADA UNO** de sus expresidentes (sin excluir a ninguno, como ustedes lo proponen) participando a través de ese Comité en la resolución de conflictos de Asociados.

Desde luego, no pasa desapercibido para los suscritos que ese es un derecho renunciable por parte de los expresidentes, atendiendo a sus circunstancias personales (enfermedad, ausencia de la ciudad, etc.). Pero limitarles seguir participando a varios de ellos, consideramos que es una especie de segregación injustificada.

Por otro lado, consideramos que el que se proponga por este Consejo Directivo incorporar al párrafo en comento, el que sea obligatorio que uno de los comisarios de la Asociación esté presente en las sesiones que celebre el Comité de Honor y Justicia, es innecesario, porque atenta contra la autonomía e independencia de dicho Comité, cuya única función es resolver los recursos de inconformidad que plantee un asociado en contra de una sanción que el Consejo Directivo le hubiere impuesto.

Es solo una obligación la que tiene dicho Comité, opuesto a las múltiples obligaciones de diversas naturalezas que tiene el Consejo Directivo, en cuyo caso, sí se justifica que esté presente el Comisario a fin de que vigile que éste último esté respetando los estatutos sociales. Y sugerir que se le obligue a que esté presente obligatoriamente un Comisario de la asociación, a fin de que cumpla con los estatutos, lo vemos totalmente injustificado y lo entendemos como querer imponerle una limitación a sus libres determinaciones y opiniones que expresen en torno al caso que resuelvan.

Por ello estimamos que el comisario de la Asociación deba estar presentes siempre y cuando el prudente criterio de los integrantes del Comité de Honor y Justicia así lo consideren necesario, siendo de destacar que esta facultad ya se encuentra actualmente contenida en los estatutos.

De igual forma, consideramos que al ser entes independientes y autónomos el Consejo Directivo y el Comité de Honor y Justicia, el que se proponga que la sesiones que este celebre deben de constar en actas detalladas de las que se debe remitir constancia al Consejo Directivo para el expediente de este, no es necesario en atención a que cada uno de ellos debe de mantener la secrecía de sus expedientes, de sus investigaciones, de los puntos de vista de cada uno de sus integrantes, por lo que consideramos como adecuada la redacción de los actuales estatutos en atención de que es obligación del Comité de Honor y Justicia, como órgano revisor de las determinaciones del Consejo Directivo única y exclusivamente en materia de sanciones a asociados, comunicar el resultado de sus sesiones, exponiendo fundadamente las causas de sus determinaciones, pero sin que exista obligación, como ustedes lo proponen, de que todas y cada una de sus sesiones consten en actas detalladas y que además les sean remitidas a ustedes.

En este último sentido, y con el objeto de darle de manera real y efectiva su lugar como órgano revisor de las infracciones que ustedes imponen a los asociados infractores de los estatutos, proponemos que se adecue la fracción en comento de la cláusula **CUADRAGESIMA** en el sentido de que: el Comité de Honor y Justicia tendrá las más amplias facultades para investigar, para solicitar documentos o filmaciones o videos o cualquier tipo de prueba con que cuente el Consejo Directivo, incluyendo el derecho de entrevistar a cuantas personas hayan intervenido en las investigaciones que hubiere realizado dicho Consejo Directivo, a fin de fundar y motivar las resoluciones en los que imponga una sanción.

Con esta propuesta se dejarán de lado las limitaciones que este Consejo ha impuesto recientemente al Comité de Honor y Justicia en casos recientes. Esa es una atribución indebida del Consejo Directivo, por lo que es prudente que en estatutos conste la libertad absoluta del comité en cita para aquellos fines.

Finalmente, consideramos también necesario que se establezca en la cláusula en comento que los expresidentes del Consejo Directivo aún y cuando por conveniencia económica o familiar hayan cedido sus derechos sociales a algunos de sus hijos (as) en términos de la cláusula **VIGÉSIMA** de los estatutos sociales, pero sigan haciendo uso de las instalaciones de nuestra Asociación, bajo cualquier figura o beneficio que los estatutos le brinden, dado que en realidad el cargo de expresidente por sí mismo es inextinguible, que sean considerados como parte integrante del Comité de Honor y Justicia y que puedan participar en las sesiones que estos celebren, al resolver un recurso de inconformidad que plantee un asociado sancionado.

Consideramos también señores integrantes del Consejo Directivo ante el que nos dirigimos, que el Comité de Honor y Justicia de **EL CLUB** está investido de una calidad y autoridad moral irrefutable e intachable. Es del sentir de los Asociados que sus opiniones en torno a los casos que sesionan son totalmente objetivas, analizadas, imparciales y justas por lo que al determinarse en los estatutos sociales que es el órgano revisor de las sanciones que emite el Consejo Directivo de la Asociación, es claro que se le está confiriendo un estatus de supremacía con relación al Consejo Directivo **TRATÁNDOSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

Por ello proponemos que se modifique la cláusula **CUADRAGÉSIMA** de los estatutos sociales, y que en la Asamblea Extraordinaria se le confieran facultades definitivas al Comité en cita, respecto de las sanciones que imponga el Consejo Directivo, y que, por lo tanto, la Asamblea Anual de Asociados solamente conozca de asuntos en los que el Asociado solicite con motivo de una sanción que le hubiere sido impuesta por el Consejo Directivo y confirmada total o parcialmente por el Comité de Honor y Justicia, y considere necesario que la Asamblea General de **EL CLUB** resuelva de manera definitiva su inconformidad, y que sea la Asamblea General de Asociados, máxima autoridad del **CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.** la que confirme, modifique o revoque las determinaciones que aquellos hubieren emitido.

Señores integrantes del Consejo Directivo, es cierto que actualmente los estatutos prevén que el Consejo Directivo tiene facultad de inconformarse con lo que resuelva el Comité de Honor y Justicia en los casos que le sean expuestos, según lo antes expresado, y que será la Asamblea la que determine en definitiva si se confirma, se modifica o se revoca la sanción impugnada por el Asociado.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista esa autorización que otorgan los estatutos al Consejo Directivo es contraria a la técnica jurídica que prevalece en todo nuestro sistema jurídico nacional respecto de la jerarquía entre diversos órganos de un mismo ente. Invocamos al efecto el orden jerárquico entre los Órganos del Poder Judicial Estatal o Federal y al efecto precisamos que siempre existen tres instancias.

Por ejemplo, en los juicios de orden civil, mercantil, familiar, penal, ya sea de orden federal o estatal, un Juez de Primer grado de Primera Instancia emite de manera inicial su sentencia definitiva, la que desde luego es impugnada por las partes afectadas, y de esa inconformidad o apelación conoce un Tribunal revisor de la sentencia, quien determina si es legal o no la sentencia definitiva de Primera Instancia que fue impugnada por alguna de las partes agraviadas. La sentencia que dicta el Tribunal revisor **NUNCA PUEDE SER COMBATIDA O RECURRIDA** por el Juez de Primera Instancia. Si cabe la posibilidad de que una Tercera Instancia (**JUICIO DE AMPARO DIRECTO**) se promueva por la parte afectada y será esta última instancia la que definirá en definitiva si es legal o no la sentencia de Segundo grado.

La forma en que operan jerárquicamente los tribunales Judiciales, la invocamos en este apartado porque consideramos que por analogía deben de reformarse

los estatutos de la Asociación porque resulta inadmisibles por técnica jurídica que la resolución del Comité de Honor y Justicia (llamémosle en este punto Segunda Instancia) pueda ser recurrida por el Consejo Directivo (llamémosle en este punto Primera Instancia), contraviniendo todas las normativas jerárquicas para los resolutores.

Desde luego el Asociado sancionado en su caso puede recurrir ante el órgano máximo de la Asociación, que todos sabemos es la Asamblea General de Asociados del **Club Campestre de Zamora, A.C.** y esta, en la analogía que hemos mencionado constituiría la Tercera Instancia y tendría la facultad única de resolver en definitiva lo que considerara más conveniente y justo para la Asociación.

Por ello estimamos que debe de modificarse la cláusula en comento y seguir la secuencia común de que cuando se recurre una infracción por el Asociado, la determinación del Comité de Honor y Justicia, en cuanto órgano revisor única y exclusivamente de las sanciones que imponga el Consejo Directivo será la última y definitiva resolución en torno al caso resuelto, exceptuando desde luego que el Asociado que pudiere estimar afectados sus intereses concurra ante la Asamblea General Anual de la Asociación.

VII.-Con respecto a la propuesta que hace este Comité Directivo de modificación a la cláusula **CUADRAGÉSIMA NOVENA** en la que propone sustancialmente:

"Igualmente podrá el comodatario representar para este efecto al comodante de la acción, de la cual es usuario"

y que:

"la suspensión de 15 días referida en esta cláusula, no será aplicada en caso de estar comodatada la acción".

Al respecto, consideramos que las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias del **CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.** competen única y exclusivamente a los asociados titulares, quienes son los mejor y más interesados en el buen funcionamiento de dicha Asociación y de su administración, son quienes pueden decidir si están conformes o no en aportar cuotas extraordinarias, o que se realicen o no determinadas obras, por ejemplo, y por lo tanto son en ellos en quienes recae el derecho intransmisible de votar a favor o en contra de las propuestas de los Consejos Directivos de nuestra Asociación o de los diversos Asambleístas.

Por lo que nos manifestamos en contra de que se modifique la citada cláusula **CUADRAGÉSIMA NOVENA**.

VIII.- Consideramos que a la propuesta de adicionar la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS** es justificada y apropiada, solo sugerimos que adicionen el monto de las inversiones por remodelación de las áreas, de acuerdo al plano regulador.

IX.- En relación a la propuesta de reforma al segundo párrafo de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA**, consideramos que no es sano ni conveniente para la Asociación del **CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.**, que un Consejo Directivo electo pueda ser reelecto hasta en dos periodos consecutivos adicionales, dado que ello implicaría que la administración de la Asociación pudiere estar hasta por un excesivo lapso de 9 años administrada por un solo consejo directivo, lo que independientemente de que podría generar cotos de poder, impediría el ingreso de nuevos Consejos Directivos con propuestas modernas y actualizadas, con asociados nuevos que aporte ideas que ayuden a tener un desarrollo moderno en beneficio de todos. Es ordinario pensar que no es posible que exista frescura, disposición y tiempo de calidad y de cantidad por tres trienios en un mismo Consejo Directivo, por lo tanto, lo consideramos notoriamente inviable e inconveniente para los intereses de **EL CLUB** esta propuesta.

Nos parece prudente y proponemos que se amplíe el plazo de dos años, como actualmente lo consideran los estatutos, a un término de administración de tres años, pero proponemos que sea sin posibilidad de reelección, toda vez que aquel plazo de dos años de administración en la práctica se ha demostrado que es insuficiente para cumplir las metas de desarrollo o inversión que un Consejo Directivo electo ha planeado en beneficio de la Asociación. En cambio 3 tres años es un buen plazo para que se cumplan sus metas, y que exista rotación y renovación trienal en la administración de la asociación.

Pero permitirle estatutariamente la posibilidad de que un mismo Consejo Directivo llegue a administrar nuestra Asociación durante 9 nueve años, es a todas luces inconveniente e injustificado.

De igual forma proponemos una modernización respecto de la propia cláusula **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA**, en el sentido de que el Consejo Directivo sea integrado por "10 miembros propietarios y 5 miembros suplentes", toda vez que, en la práctica, estos últimos en lo general participan cotidianamente en las sesiones del Consejo Directivo y tienen voz y voto dentro de dichas sesiones, los que hemos estado en Consejos Directivos anteriores sabemos que así funcionan las sesiones, por lo que resulta impráctico hacer la diferenciación entre propietarios y suplentes dentro de esa cláusula. Proponemos que sean simplemente 15 consejeros.

Finalmente, en aras de una efectiva equidad de género con relación a las personas que integren en lo sucesivo los Consejos Directivos de la Asociación, proponemos que sea obligatorio que aquel este compuesto por lo menos de cuatro mujeres, pues sabemos que ellas enriquecen las propuestas y las dinámicas de nuestra Asociación.

Desde que se reformaron los estatutos, y se determinó en la cláusula **QUINCUAGESIMA SEGUNDA** que se buscaría equidad de género en el Consejo Directivo, ello no ha sido implementado en sus términos, y es del conocimiento de todos que en su caso en los Consejos Directivos anteriores solamente han ingresado como consejeros **DOS MUJERES**

en diversos Consejos. Es tiempo ya de obligar a los nuevos Consejos a que sean más incluyentes.

X.-En relación a la propuesta de reforma de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA TERCERA**, propone este Consejo Directivo que se autorice solamente la cantidad de UDIS permitida para contraer deuda de, 300,000. Puntualizamos que el valor de esta unidad de inversión a inicios de octubre del presente año es de \$7.549611, por lo que proponen de endeudamiento representa solo \$2'264,883.30.

Estamos de acuerdo y validamos que se baje el monto permitido de endeudamiento al Consejo Directivo, por cómo se ha elevado dicha unidad de valor, pero no olvidemos que ésta se incrementa por la inflación, así que lo que proponemos es que se pudiere autorizar una deuda de 400,000 Udis como máximo al consejo directivo en turno.

Lo que de plano no estamos de acuerdo, es que se modifique esa cláusula y se obligue al Consejo que adquiera la deuda, a liquidarla dentro de su mismo periodo, puesto que con esta medida se estaría interrumpiendo la consecución de inversiones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de **EL CLUB** las cuales sabemos se realizan en un gran porcentaje utilizando las cuotas pagadas anticipadamente por un gran porcentaje de asociados de **EL CLUB**.

XI.-En relación a la propuesta de modificación a la cláusula **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA**, respecto de que los Comisarios de la Asociación sean electos por un periodo de tres años nos parece una buena propuesta, porque es un periodo similar al que consideramos conveniente dure el Consejo Directivo según lo expuesto anteriormente, pero al igual que lo referimos con anterioridad respecto del Consejo Directivo, el Comisario no debe de ser reelecto.

XII.- Respecto de las modificaciones que propone el Consejo Directivo a la cláusula **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA**, acorde a lo que antes se expresó respecto a la autonomía e independencia del Comité de Honor y Justicia de la Asociación, el Comisario o los Comisarios de la sociedad no deben obligatoriamente estar presentes en cada una de las sesiones que celebre aquel Comité, salvo cuando este lo requiera de manera expresa.

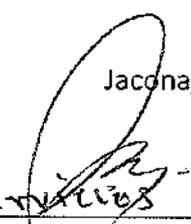
En las relatadas condiciones, señores integrantes del Consejo Directivo A.C. hacemos de su conocimiento los fundamentos y razones que sustentan nuestros anteriores comentarios a las propuestas de reforma de estatutos que se resolverán por los asambleístas en la asamblea extraordinaria del día 25 de octubre del año en curso, por lo que de manera atenta le solicitamos las hagan del conocimiento de los asociados de manera anticipada a aquella asamblea, a fin de que los asistentes a la misma puedan en un momento determinado analizarlas con calma, razonarlas y que en su momento tomen la determinación que consideren más conveniente para la asociación a la que concurrimos.

Por ello, les pedimos también que elaboren una presentación comparativa en PowerPoint entre las propuestas de reformas que ustedes proponen y las propuestas que entorno a ellas estamos realizando en los términos que preceden a lo largo del presente escrito, pues consideramos que esa presentación que sugerimos favorecería la comprensión de ambas propuestas y permitiría darle agilidad al desarrollo de la asamblea misma.

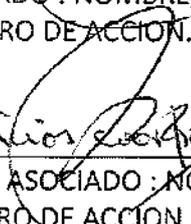
Sin más por el momento agradecemos las atenciones que se sirvan prestar a nuestros puntos de vista personales y jurídicos de las propuestas de reformas que ustedes hacen y que se nos tenga por formulando contra propuesta de reforma de estatutos.

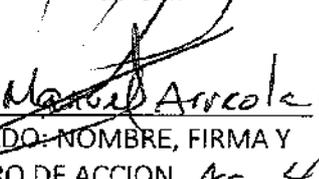
Designamos como representante común de los que suscribimos a la CTC. MARTHA JUDITH PANIAGUA VEGA, con teléfono celular número 351 186 0101 y con email judithpaniagua@icloud.com, los que señala para efectos de recibir todo tipo de notificaciones en relación al contenido del presente escrito.

Jacóna, Michoacán, a 3 de octubre del año 2022.

  
Servicios Cooperativos ZUMA  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Acción 849  
NUMERO DE ACCION.

  
J. Trinidad Cruz Treviño  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y 215  
NUMERO DE ACCION.

  
Servicios Cooperativos Zuma  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.  
Acción 380

  
Juan Manuel Arcoleta Perez  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. Acc. 475

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

  
JUAN BOSCO VILLANUEVA C. 241  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ANA ELVA HERRERA DELA CRUZ  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 253

HERARDO SALVADOR BACULDA Hdz  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 263

Fidel Jene Baculda Higareda  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 29

GERARDO A. KRIBORN PÉREZ  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 476

Victoria Martínez  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 399

Fernando Villeobos Fraga  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 210

Jorge A. González Martínez  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 494

Junior Valdez Flores  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. 230

Junior Valdez Flores  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. 324

Jorge Valdez Fernandez  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. #261-

Hector E. Dominguez Ruiz  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. 194

Juan Luis Valdez Flores  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. #274

JUAN LUIS VALDEZ FLORES  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. #421

Hector Manuel Paricabua Vega  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. #402

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

*447*  
Rubén González Vazquez  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.  
*Ref Legal*

*122*  
Martha Jethi Paniagua Vega.  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

lo. Fernando Gutierrez Argumedo  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

David Valencia Chávez  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. *272*

*fdo Gutierrez Ref Legal*  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.  
Demetrio Coronel Tello  
*240 P.A.*

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.  
Ramon Rodríguez Solís  
*#86*

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.  
de Jesús Meléndez Sánchez  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. *396*

Alexandro Paez Ponce *174*  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

Carmina Encarnación L.  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.  
MA. DEL CARMEN  
SAMANO OCHOA.  
#165

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.  
*163*  
Valentina  
*2023*  
*ANTOLIO*

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

*Pedro V. Lopez 179*  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

*139*  
*Manuel A. Paniagua Ruiz. 466.*  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

*Fdo Gutierrez A. Prop. Legal*  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

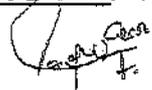
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

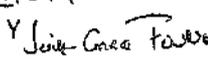
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

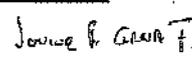
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

*Dr. J. T. Saucedo  
R. Ref. Legal*

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

Joaquin Antonio Garcia Follon  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA   
NUMERO DE ACCION. 123

Jaime A. Garcia Follon  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y   
NUMERO DE ACCION. 529

Javier F. Garcia Follon  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA   
NUMERO DE ACCION. 323

Veronica Velarde Del Rio  
ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION. 460

Victor Sandoval  
ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA   
NUMERO DE ACCION. 204

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.

FIRMAS RELACIONADAS CON LOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PROPUESTA QUE SE RESOLVERÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA A.C.

ALFONSO Encuentra Lopez

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION. 510

Josef Leñero Ruiz. 288

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

MARIA ELENA CUEVAS ALVADEZ 124

ASOCIADO : NOMBRE, FIRMA  
NUMERO DE ACCION.

ASOCIADO: NOMBRE, FIRMA Y  
NUMERO DE ACCION.